

RESOLUCIÓN No. 01819

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **No. 2013ER174697 del 19 de diciembre de 2013**, la sociedad denominada **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, identificada con NIT. 830.017.822-3, a través de su representante legal la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.184.610, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROOSVELT**, identificado con matrícula mercantil No. 1217528 del 30 de septiembre de 2002, predio ubicado en la Avenida Caracas No. 15 – 47 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que mediante **oficio No. 2014EE045787 del 17 de marzo de 2014**, la Subdirección de Hídrico y del Suelo, solicitó a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S.A.**, que presentara información adicional, a fin de dar cumplimiento a la norma ambiental y así dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **radicado No. 2014ER98039 del 12 de junio de 2014**, la Sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, allegó formulario de permiso, autorización del propietario del inmueble, constancia de autoliquidación y costo real del proyecto a fin de continuidad con el trámite de permiso de vertimientos solicitado, información requerida mediante **oficio No. 2014EE045787 del 17 de marzo de 2014**.

RESOLUCIÓN No. 01819

Que la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, con NIT. 830.017.822-3, a través de los documentos relacionados anteriormente, aportó los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. de fecha 18 de noviembre de 2013
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia identificado por el Número de Matrícula 50S-564809 con fecha de 5 de diciembre de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
9. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
10. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
11. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
12. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
13. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N° 4
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 871760/458681 con fecha de 11 de diciembre de 2013, por el valor de ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$ 84.350.00 m/cte.), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. **890892/477837** con fecha de 09 de junio de 2014, por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.363.250.00 M/CTE.)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Caracas No. 15 – 47 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROOSVELT**, identificada con matrícula

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 01819

mercantil No. 01217528 del 30 de septiembre de 2002, de propiedad de la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, con NIT. 830.017.822-3.

Que la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 4385 del 22 de julio de 2014**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, con Nit. 830.017.822-3, para el predio ubicado en la Caracas No. 15 – 47 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROOSVELT**, identificado con matrícula mercantil No. 01217528 del 30 de septiembre de 2002, de propiedad de la sociedad en mención.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de julio de 2014 y ejecutoriado el día 24 de julio de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de febrero de 2015.

Que mediante **oficio No. 2014ER174474 del 21 de octubre de 2014**, la Sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, allego información adicional a fin de continuidad con el trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante requerimiento **No. 2017EE26063 del 07 de febrero de 2017**, solicitó nueva información a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.** para la presentación de la información adicional concediéndole el término de un (1) mes partir del recibido del oficio y así continuar con el trámite de permiso de vertimientos, requerimiento enviado por correo electrónico tal y como consta, en la constancia de recibido fechada del día “25 de agosto de 2017 7:43”.

Que mediante el radicado **No. 2017ER212074 del 13 de julio de 2015**, la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.** radico ante la Secretaría Distrital de Ambiente lo requerido mediante **oficio No. 2017EE26063 del 07 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó técnicamente la información de solicitud de permiso de vertimientos aportada por la sociedad, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06215 del 24 de mayo de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02606 del 05 de junio de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01819

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 27 de marzo de 2018, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROOSVELT**, identificado con matrícula mercantil No. 01217528 del 30 de septiembre de 2002, ubicado en la Caracas No. 15 – 47 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 06215 del 24 de mayo de 2018, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(…)

4.4 **EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
Radicado	Obligación	Observación	Cumple
2014ER98039	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Se presenta Formulario de solicitud de permiso debidamente diligenciado y firmado.	SI
2014ER98039	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos -Razón Social: PETROCOMERCIALIZADORA S.A -NIT: 830017822-3 -Dirección del predio: (Dirección actual) KR 14 15 47 SUR	SI
N/A	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, el representante legal es quien realiza el trámite.	N/A



RESOLUCIÓN No. 01819

2013ER174697	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Adjunta información frente al establecimiento comercial, donde se certifica la representación legal del mismo.</i>	SI
2014ER174474	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Verificado el certificado de instrumentos del predio No. 50S-587383 y 50S-564809 y la solicitud de permiso de vertimiento, se evidencia que se cuenta con la autorización del propietario para adelantar el trámite de permiso de vertimientos ante la SDA.</i>	N/A
2013ER174697 y 2017ER215637	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Allegan el certificado de tradición y libertad del predio con Chip AAA0011ZEMR y AAA0011ZFPP, donde figura como propietario actual: BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A</i>	SI
2014ER98039	<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se informa que el costo del proyecto, el cual se encuentra acorde con la envergadura del mismo y con el trámite de autoliquidación por evaluación de permiso de vertimientos.</i>	SI
2014ER98039	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. La cuenca hidrográfica a la que pertenece el establecimiento es Cuenca Fucha.</i>	SI
2014ER98039	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Las actividades que generan vertimientos no domésticos corresponden a las generadas por escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, lo cual fue verificado durante la visita del 27/03/2017.</i>	SI



RESOLUCIÓN No. 01819

2014ER174474	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se procede a realizar prueba con agua con el apoyo del personal de la estación, se verifica que la canaleta perimetral del área No. 1, esta conduce sus aguas al sistema de tratamiento (trampa de grasas). Se realiza el mismo ejercicio sobre el área No. 2, según los planos remitidos mediante radicado No. 2014ER174474 está rejilla conecta al sistema de tratamiento, sin embargo, <u>en lo verificado en la visita realizada las canaletas de esta isla conecta a la rejilla, pero no conecta al sistema de tratamiento (Ver foto No. 2).</u> La zona de almacenamiento de lodos tiene una conexión a una caja intermedia, esta caja no tiene ninguna tapa o protección contra el agua lluvia, <u>de igual manera revisando los planos esta no conecta a la trampa de grasas.</u>	NO
2014ER98039	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Calle 15 Sur.	SI
2018ER15020	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	De acuerdo con lo reportado en la última caracterización de vertimientos, el caudal de descarga es de 0,100 l/s.	SI
2018ER15020	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	De acuerdo con lo reportado en la caracterización del vertimiento y a lo evidenciado durante la visita técnica, el caudal de descarga es de 4 días mes.	SI



RESOLUCIÓN No. 01819

2018ER15020	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informa que la descarga es de 1 h/día, lo anterior según se informa en la caracterización de vertimientos.	SI
2018ER15020	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se indica que el flujo de descarga es intermitente, lo cual pudo ser verificado en la visita técnica del 27/03/2018.	SI
2018ER15020	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se adjunta informe de caracterización de los vertimientos actual, la cual contempla los parámetros de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de almacenamiento, distribución de combustibles.	SI
2014ER168742	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Se procede a realizar prueba con agua con el apoyo del personal de la estación, se verifica que la canaleta perimetral del área No. 1, esta conduce sus aguas al sistema de tratamiento (trampa de grasas). Se realiza el mismo ejercicio sobre el área No. 2, según los planos remitidos mediante radicado No. 2014ER174474 está rejilla conecta al sistema de tratamiento, sin embargo, <u>en lo verificado en la visita realizada las canaletas de esta isla conecta a la rejilla, pero no conecta al sistema de tratamiento (Ver foto No. 2).</u> La zona de almacenamiento de lodos tiene una conexión a una caja intermedia, esta caja no tiene ninguna tapa o protección contra el agua lluvia, <u>de igual manera revisando los planos esta no conecta a la trampa de grasas.</u>	NO

RESOLUCIÓN No. 01819

2013ER174697	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Se adjunta Concepto de uso del suelo de la Curaduría Urbana No. 4 para la actividad de estación de servicio. Licencia	SI
2014ER98039	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	Presenta recibo de pago No. 890892/477837 por un valor de UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250).	SI

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de vehículos, las cuales son tratadas mediante un sistema de rejillas y canaletas perimetrales y una trampa de grasas las ARND son vertidas al colector de la Calle 15 Sur, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</p> <p>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Se procede a realizar prueba con agua con el apoyo del personal de la estación, se verifica que la canaleta perimetral del área No. 1, esta conduce sus aguas al sistema de tratamiento (trampa de grasas). Se realiza el mismo ejercicio sobre el área No. 2, según los planos remitidos mediante radicado No. 2014ER174474 está rejilla conecta al sistema de tratamiento, sin embargo, <u>en lo verificado en la visita realizada las canaletas de esta isla conecta a la rejilla, pero no conecta al sistema de tratamiento (Ver foto No. 2).</u> La zona de almacenamiento de lodos tiene una conexión a una caja intermedia, esta caja no tiene ninguna tapa o protección contra el agua lluvia, <u>de igual manera revisando los planos esta no conecta a la trampa de grasas.</u></p>	

RESOLUCIÓN No. 01819

Por lo anterior el usuario **no garantiza que la totalidad de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento sean tratadas.**

El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2018ER15020 del 26/01/2018 el usuario cumple con los límites de detección de la Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.6 del presente concepto técnico. El laboratorio ANALQUIM LTDA, responsable del muestreo y de análisis de algunos parámetros, se encuentra acreditados por el IDEAM a través de la Resolución No. 1215 del 14 de junio de 2016, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.5 y 4.6, concluyendo que la solicitud **no cumple** con los requisitos normativos.

Por lo anterior se considera técnicamente **no es viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, a la sociedad PETROCOMERCIALIZADORA S.A con NIT: 830017822-3 para el establecimiento ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROOSVELT ubicada en el predio con dirección Carrera 14 No. 15 47 SUR (Dirección Catastral) y CHIP AAA0011ZEMR (KR 14 15 47 SUR); CHIP AAA0011ZFPP (CL 15 SUR 14 19), para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 97757,04; Y= 98693,83), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de vehículos reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado a la Calle 15 Sur.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

RESOLUCIÓN No. 01819

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...)

“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes...”

- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01819

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica...”*

Que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01819

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06215 del 24 de mayo de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, con NIT. 830.017.822-3, para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 15 - 47 sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 04385 del 22 de julio de 2014**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, con NIT. 830.017.822-3, para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 15 - 47 Sur, de la localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, por encontrarse incumpliendo el siguiente numeral del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(...) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo...”

Se procede a realizar prueba con agua con el apoyo del personal de la estación, se verifica que la canaleta perimetral del área No. 1, esta conduce sus aguas al sistema de tratamiento (trampa de grasas). Se realiza el mismo ejercicio sobre el área No. 2, según los planos remitidos mediante radicado No. 2014ER174474 está rejilla conecta al sistema de tratamiento, sin embargo, en lo verificado en la visita realizada las canaletas de esta isla conecta a la rejilla, pero no conecta al sistema de tratamiento (...)

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los numerales 4.5 del Concepto Técnico No. 06215 del 24 de mayo de 2018, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, con NIT. 830.017.822-3.

Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 01819

y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2013ER174697 del 19 de diciembre de 2013, por la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, con NIT. 830.017.822-3, para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 15 - 47 sur, de la localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROOSVELT**, identificada con matrícula mercantil No. 01217528 del 30 de septiembre de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PETROCOMERCIALIZADORA S. A.**, identificada con NIT. 830.017.822-3, a través de su

Página 13 de 14

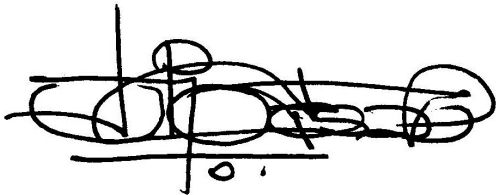
RESOLUCIÓN No. 01819

representante legal la señora **LILIANA SANDOVAL ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.184.610, o quien haga sus veces, en la Calle 79 No. 16 A – 20 Oficina 603 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2006-789
USUARIO: PETROCOMERCIALIZADORA S.A - ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ROOSVELT
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
REVISOR: RAISA STELLA GUZMAN LAZARO
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: 20171238 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
-------------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: 20180627 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: 20180779 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	16/06/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: 20180627 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------